**El CIUDADANO RAÚL CANTÚ DE LA GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE SALINAS VICTORIA, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2024, APROBÓ EL ACUERDO QUE CONTIENE LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN, EL CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:**

**ACUERDO**

**ÚNICO. -** Se autoriza la expedición del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el municipio de Salinas Victoria, Nuevo León.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN**

Publicado en Periódico Oficial número 35-III, de fecha 20 de marzo de 2024

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS ALCANCES, OBJETO Y FINES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de carácter general, interés público y de observancia obligatoria para los elementos de la Secretaría de Seguridad y Vialidad de Salinas Victoria, Nuevo León y tiene por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera Policial con carácter obligatorio y permanente de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Programa Rector de Profesionalización, los Manuales y Lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 2.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en los procesos de planeación y control de recursos humanos, de convocatoria, reclutamiento,

selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, ingreso, formación continua, evaluación del desempeño, permanencia, estímulos, promoción, renovación de la certificación, reingreso, licencias, permisos, comisiones y régimen disciplinario.

**Artículo 3.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, tiene como finalidad fomentar la identidad basada en el mérito de los integrantes de la Institución, además de promover:

1. La proximidad social;
2. El desarrollo institucional;
3. La estabilidad laboral;
4. La igualdad de oportunidades;
5. La profesionalización;
6. La doctrina policial civil;
7. La vocación de servicio y el sentido de pertenencia;
8. El cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, honestidad;
9. El respeto a los derechos humanos, y
10. La salvaguarda de la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad aplicable y vigente.

**Artículo 4.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente ordenamiento:

1. El Presidente Municipal;
2. El Titular de la Secretaría de Seguridad y Vialidad de Salinas Victoria, Nuevo León;
3. La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, y
4. Las demás dependencias y autoridades administrativas, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el presente Reglamento y los convenios y acuerdos que se suscriban con la federación, el Estado y otros municipios.

**Artículo 5.-** Son sujetos del presente Reglamento los elementos policiales adscritos a la Secretaría de Seguridad y Vialidad de Salinas Victoria, Nuevo León; esto conforme a las categorías y jerarquías aplicables.

**Artículo 6.-** La Institución Policial, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá cuando menos las siguientes funciones:

1. **Investigación,** que será aplicable ante:
   1. La preservación de la escena de un hecho probablemente delictivo;
   2. La petición del Ministerio Público para la realización de actos de investigación de los delitos, debiendo actuar bajo el mando y conducción de éste; y
   3. Los actos que se deban realizar de forma inmediata;
2. **Prevención:** La que se llevará a cabo por las acciones tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, a través de acciones de investigación, inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción.
3. **Reacción:** Para garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 7.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. **Aspirante:** A la persona que manifiesta su voluntad para ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad y Vialidad del municipio de Salinas Victoria; para desempeñar la función policial y que estará sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
2. **Academia**: Universidad o Instituto previa y debidamente avalada y certificada para llevar a cabo la formación, capacitación y profesionalización policial;
3. **Asuntos Internos:** La Unidad de Asuntos Internos adscrita a la Secretaría de Ayuntamiento;
4. **Cadete:** El aspirante que cumple con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial;
5. **Carrera policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procesos de la planeación y control de recursos humanos, de ingreso, de permanencia y desarrollo, y de separación de los elementos policiales;
6. **Catálogo:** Al Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
7. **CISEC:** Al Centro de Información para la Seguridad de Estado, de Evaluación, y Control de Confianza de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León;
8. **Centro Nacional de Certificación y Acreditación**: Instancia que verifica que los Centros de Evaluación, Control y Confianza, realicen sus funciones de conformidad con las normas técnicas y lineamientos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
9. **Centro Nacional de Información:** Al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
10. **CUP:** Certificado Único Policial;
11. **C4:** Centro de Comando, Control, Computo y Comunicación;
12. **Comisario General:** Rango que corresponderá al Titular de la Secretaría de Seguridad y Vialidad de Salinas Victoria, Nuevo León. Quien ostentará el mando superior y directo de la Institución Policial;
13. **Comisario Jefe:** Rango que corresponde al Director de Policía, al Director de Tránsito y Vialidad, Director de Investigación, Director de Movilidad y Director de C4;
14. **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Vialidad;
15. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
16. **Control de confianza:** Proceso de selección y permanencia y control de confianza del personal policial, a través de una evaluación que garantice la honestidad, responsabilidad, solvencia moral, valores, compromiso y preparación profesional de los servidores públicos.

Las evaluaciones de control de confianza comprenden los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable;

1. **Dirección de recursos humanos:** A la Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, que en coordinación con la Unidad Administrativa correspondiente de la Secretaría de Seguridad y Vialidad municipal, lleva a cabo los movimientos del personal policial, así como las altas y bajas del servicio;
2. **Elemento Policial:** Al elemento de la Secretaría de Seguridad y Vialidad municipal que forma parte del Servicio Profesional de Carrera y concluyó su formación inicial;
3. **Escalafón:** Relación que contiene a todo el personal de Carrera Policial de la Institución y que los ordena en forma descendente, de acuerdo a su categoría, jerarquía o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes;
4. **Estímulo:** Recompensas, condecoración, mención honorífica, distintivo y citación, por medio de los cuales la Institución Policial reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del personal policial de carrera;
5. **Inspector:** Rango que corresponde a los responsables de operación;
6. **Institución Policial:** La Secretaría de Seguridad y Vialidad de Salinas Victoria, Nuevo León;
7. **Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
8. **Ley:** La Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León;
9. **Plan de carrera:** Al documento que plasma el programa de Profesionalización;
10. **Premio municipal:** Estímulo que se otorga cada 5 de septiembre al elemento policial que sobresalga por su profesionalismo, perseverancia y entrega y dedicación al Servicio (Día del policía);
11. **Profesionalización:** El proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los elementos policiales en Servicio;
12. **Registro Nacional:** Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
13. **Reglamento:** Al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Salinas Victoria;
14. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad y Vialidad del municipio de Salinas Victoria, Nuevo León o aquella que la substituya en denominación;
15. **Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
16. **Sentencia Condenatoria:** Resolución que pone término al proceso penal, en la cual el juez de control, juez de juicio oral o tribunal de juicio oral, deciden que el imputado es responsable en la comisión de un delito, imponiendo una sanción y en su caso ordenando la reparación del daño.

**Artículo 8.-** Cuando en este Reglamento se utilice el genérico masculino por razones gramaticales, se entenderá que se hace referencia a todos los géneros por igual.

En ese tenor, los nombramientos que en específico se expidan en cumplimiento del presente Reglamento, deberán referirse en cuanto al género particular de la persona nombrada.

**Artículo 9.-** La Carrera Policial, se regirá por lo siguiente:

1. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a la misma;
2. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el CUP, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
3. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
4. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
5. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General y la Ley Estatal;
6. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
7. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
8. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
9. Los integrantes de la Institución Policial, podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
10. El cambio de un elemento integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia competente, y
11. Las instancias involucradas establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

**Artículo 10.-** A la Carrera Policial sólo se puede ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior mediante los términos y condiciones que establece la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11.-** La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución Policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Institución Policial podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la Institución; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

**Artículo 12.-** La Secretaría podrá proponer a la Comisión, los manuales y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los procesos y procedimientos que integran la carrera policial, así como las formas y medios de difusión y promoción en coordinación con las áreas y unidades administrativas correspondientes.

**Artículo 13.-** Los fines de la Carrera Policial son:

1. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los elementos policiales adscritos a la Institución Policial;
2. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;
3. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los elementos policiales adscritos a la Institución Policial;
4. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los elementos policiales adscritos a la Institución Policial, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
5. Los demás que se establezcan en la Ley General, Ley Estatal y demás normatividad aplicable.

**Artículo 14.-** Dentro de la Carrera Policial, los aspirantes sólo podrán ingresar, permanecer, ascender a la categoría o jerarquía inmediata superior y ser separados del cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA RELACIÓN LABORAL Y SU ESTRUCTURA**

**Artículo 15.-** Las relaciones laborales entre la Institución Policial y los elementos policiales, se rige por lo previsto en la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General, la Ley Estatal, la Ley de Responsabilidades Administrativas, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 16.-** Los elementos de la Institución Policial, podrán ser separados o removidos de su cargo, previo desahogo del procedimiento previsto en la Ley General, la Ley Estatal y el Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del municipio. Debiéndose seguir el procedimiento de responsabilidad administrativa ante el Órgano Interno de Control y en caso de la comisión de un presunto delito, dar vista a la Fiscalía General de Justicia del Estado, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de

defensa para combatir la separación del cargo por incumplimiento de los requisitos de permanencia o la remoción por faltas al régimen disciplinario.

**Artículo 17.-** En caso de que los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación del cargo por incumplimiento de los requisitos de permanencia o la remoción por las faltas al régimen disciplinario es injustificada, la institución respectiva sólo estará obligada a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona removida, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido de conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

**Artículo 18.-** Todos los servidores públicos de la Institución que no pertenezcan a la Carrera Policial, se considerarán TRABAJADORES DE CONFIANZA.

**Artículo 19.-** La Carrera Policial se organizará en categorías y jerarquías. La organización de categorías de la Institución Policial es:

1. Comisarios
   1. Comisario General
   2. Comisario Jefe
   3. Comisario
2. Inspectores
   1. Inspector General
   2. Inspector Jefe
   3. Inspector
3. Oficiales
   1. Oficial
   2. Suboficial
4. Escala Básica
   1. Policía Primero
   2. Policía Segundo
   3. Policía Tercero, y
   4. Policía

**Artículo 20.-** La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos.

Con base en las jerarquías señaladas en el artículo precedente, el Titular de la Institución Policial, ocupará el nivel de mando más alto en la escala, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 fracción XII.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y VIALIDAD**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y VIALIDAD**

**Artículo 21.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Integrantes tendrán los derechos contenidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**Artículo 22.-** Los elementos deben de dar cumplimiento y sujetarse a las obligaciones previstas en la Ley General, además de las siguientes obligaciones:

1. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
3. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
4. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
5. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como: amenaza a la seguridad pública,

urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En cuanto tenga conocimiento de ello Io deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;

1. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; conduciéndose con verdad, cortesía, urbanidad, respeto, discreción, honestidad, obediencia y apego a la legalidad en el desempeño de sus funciones;
2. Desempeñar su encargo sujetando su actuar a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
3. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
4. Velar por la integridad física y moral de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
5. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
6. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena correspondientes;
7. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
8. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
9. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
10. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
11. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica.

En los casos en que se trate de actos u omisiones de un superior jerárquico deben informar al superior jerárquico de éste;

1. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
2. Actuar sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
3. Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior y los protocolos o manuales sobre el uso de la fuerza que emita la Autoridad Correspondiente;
4. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
5. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le suministre la Institución Policial, mientras se encuentre en su horario de servicio, así como no utilizar para cualquier fin estos distintivos en las horas en que se encuentre de civil;
6. Abstenerse de utilizar su identificación oficial, uniforme, insignias y equipo suministrado por la Institución Policial, cuando se encuentre fuera del servicio;
7. Mantener en buen estado el vehículo y equipamiento asignado con motivo de sus funciones, reservándose exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
8. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
9. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
10. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
11. Abstenerse de portar, durante el servicio, cualquier aparato de comunicación celular, radial, o satelital ajeno a los asignados por la propia Secretaría;
12. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz público;
13. Proporcionar a los ciudadanos su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones, sin ejercer por ningún motivo algún carácter autoritario para con éstos;
14. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
15. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
16. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
17. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
18. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
19. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución Policial o en actos del servicio bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
20. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Institución Policial, dentro o fuera del servicio;
21. No permitir que personas ajenas a la Institución Policial realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
22. Realizar la declaración sobre su situación patrimonial, según lo contemplado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;
23. Presentarse puntualmente para iniciar el servicio;

XL. Presentarse a sus labores uniformado y portando el equipo individual que según su categoría le corresponda;

XLI. Portar y utilizar la cámara corporal con apego a los protocolos o manuales correspondientes;

XLII. Reportar al C4, cualquier interacción con la ciudadanía;

XLIII. Abstenerse de realizar cualquier conducta prohibida prevista en la normatividad aplicable; y

XLIV. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

XLV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por

otras instituciones de seguridad pública, en los términos de las leyes correspondientes;

XLVI. Apoyar a la autoridad en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

XLVII. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales; XLVIII. Obtener y mantener actualizado el CUP;

XLIX. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente vayan contra el derecho;

1. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

LI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y

LII. Las demás que establezca la Ley General, la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 23.-** Quienes ejerzan mando, tendrán además las siguientes obligaciones específicas:

* 1. Supervisar que el personal bajo su mando cumpla con los protocolos, lineamientos y demás normatividad que le sea aplicable en el ejercicio de sus funciones;
  2. Supervisar el cumplimiento del patrullaje;
  3. Supervisar en los cambios de turno, la entrega recepción de los vehículos y equipos reglamentarios, informando de manera inmediata a la Dirección de Asuntos Internos y a la Unidad Administrativa correspondiente, los daños, robos, extravíos o cualquier situación extraordinaria que se suscite con dichos objetos;
  4. Supervisar en los cambios de turnos, la entrega de consignas, roles de servicio, asignaturas especiales y todo lo que tenga que ver con el desarrollo de las labores de sus subalternos; y
  5. Reportar al Titular de la Secretaría de manera inmediata las inasistencias, permisos, licencias, incapacidades o cualquier ausencia laboral de sus subalternos, dejando constancia de ello.

**Artículo 24.-** En los términos de lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su respectivo ámbito de competencia, los elementos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, como consecuencia dará aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público, conforme a las disposiciones aplicables misma previsión será aplicable a toda institución u órgano público que realice estos actos en cumplimiento a una disposición legal;
2. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación de los delitos, utilizando al efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;
3. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos que resulten necesarios; y
4. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 25.-** Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, los elementos adscritos a la Institución Policial tendrán, respecto a la atención a víctimas, las siguientes obligaciones:

1. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, el Código Penal y Procesal Penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de los mismos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
2. Permitir la participación de la víctima y su defensor en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;
3. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;
4. Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las Fiscalías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas, y
5. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia.

**TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA**

**DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**CAPÍTULO I**

**DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS**

**Artículo 26.-** Por planeación de la Carrera Policial se entenderá en la elaboración de objetivos, políticas, metas y estrategias expresados en planes y programas; su instrumentación a través de acciones que deberán llevarse a cabo y, a su vez, controladas y evaluadas para obtener resultados óptimos. Estará alineada al Desarrollo Policial en todas sus formas y materias, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley y demás ordenamientos legales de la materia.

**Artículo 27.-** La planeación del servicio permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias que en su caso se recopilen de organizaciones, sociedad civil y expertos, la estructura orgánica, las jerarquías o categorías de acuerdo al perfil del puesto respectivo.

El plan de Carrera Policial, debe comprender la ruta profesional desde que el elemento ingrese a la corporación hasta su separación, este fomentará el sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo.

**Artículo 28.-** La planeación tiene como objeto identificar, establecer y coordinar los diversos procesos de convocatoria, reclutamiento, selección de aspirantes, ingreso, formación inicial, formación continua, permanencia, evaluación, promoción, reconocimientos y estímulos, régimen disciplinario, separación, baja, así como los recursos que se requieren para acceder a cada uno de ellos.

**Artículo 29.-** La Comisión establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Se deberá instaurar desde la planeación, que la información de las diversas etapas de la Carrera Policial se mantenga actualizada con el Centro Nacional de Información, con el objeto de contar con toda la información relativa de cada procedimiento.

**Artículo 30.-** El Plan de Carrera Policial, para los elementos policiales, deberá comprender la ruta profesional desde su ingreso a la Institución Policial, hasta su separación, en la cual se deberá fomentar el sentido de pertenencia y lealtad a la Institución, conservando la categoría o jerarquía que haya obtenido.

**Artículo 31.-** Las autoridades competentes señaladas en este Reglamento, colaborarán y se coordinarán con la Comisión, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 32.-** A través de sus diversos procesos, la unidad administrativa competente adscrita a la Secretaría, llevará a cabo, en coordinación con la Comisión, lo siguiente:

1. Registrar y procesar la información necesaria que se establece en este Reglamento y el perfil del puesto;
2. Conocer e informar las necesidades cuantitativas y cualitativas de los Elementos Policiales, referentes a capacitación, rotación, separación y baja, con el fin de que la estructura de la Carrera Policial tenga el óptimo funcionamiento;
3. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios de la Carrera Policial, para determinar las necesidades de formación que se requerirán en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus Elementos Policiales cubrir los perfiles de las diferentes categorías y jerarquías;
4. Analizar el desempeño y los resultados de los Elementos Policiales;
5. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre la Carrera Policial;
6. Realizar los estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio; y
7. Ejercer las funciones que le señale este Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.
8. VIII.

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCESO DE INGRESO**

**Artículo 33.-** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Academia o Instituto, el periodo de prácticas correspondiente, y acrediten el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.

**Artículo 34.-** El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Institución Policial, por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el Elemento Policial y la Institución Policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 35.-** La Formación Inicial es el proceso mediante el cual se brinda a los aspirantes los conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes básicas que, en congruencia con el perfil del puesto, sean necesarios para realizar las actividades propias de sus funciones, garantizando los principios de actuación: legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General.

**SECCIÓN I**

**DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 36.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión sesionará para someter a votación la aprobación de la emisión y publicación de la convocatoria la cual será de carácter pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Carrera Policial mediante invitación que podrá ser publicada en el portal de internet y redes sociales del Municipio, en las diversas instalaciones municipales y de la Institución Policial, y demás fuentes de reclutamiento internas y externas del Municipio.

**Artículo 37.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Elementos Policiales, la Comisión emitirá la convocatoria, misma que debe contener al menos, los siguientes requisitos:

* 1. Los cargos sujetos a reclutamiento y el perfil del mismo por competencia que deberán cubrir los aspirantes, información que se obtendrá del catálogo general de puestos de la Secretaría;
  2. Los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
  3. El lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
  4. El lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
  5. La fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
  6. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial;
  7. El sueldo de la plaza vacante;
  8. Sede del concurso, y
  9. Datos de contacto para informes de estado de evaluaciones.

En ningún sentido dentro de la convocatoria o en el procedimiento derivado de ella, podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico,

condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Los requisitos del perfil del puesto no podrán considerarse como elementos constitutivos de discriminación alguna.

**Artículo 38.-** Los Aspirantes, además de cumplir con el procedimiento de reclutamiento establecido en la Convocatoria, deberán reunir los requisitos que establecen la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 39.-** Los aspirantes deberán de cumplir además de los requisitos aprobados por la Comisión y señalados en la Convocatoria, y los previstos por la Ley General y la Ley, los siguientes:

1. Tener 18 años de edad cumplidos, como mínimo y máximo 45 años;
2. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
3. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal; presentando su Certificado de Antecedentes No Penales o Constancia de Antecedentes No Penales;
4. Aprobar los procesos de evaluación de control y confianza;
5. No haber sido sancionado con suspensión o inhabilitación para el ejercicio de un cargo público por responsabilidad administrativa como servidor público en los tres niveles de gobierno;
6. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso; y
7. Cartilla del Servicio Militar liberada, en el caso de los hombres.

**Artículo 40.-** Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, deberán presentar en original en el lugar, fecha, hora y en el número de copias señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

1. Solicitud de empleo;
2. Acta de nacimiento;
3. Credencial de elector vigente;
4. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media superior;
5. Clave Única de Registro de Población;
6. Seis fotografías tamaño filiación y seis tamaño infantil de frente, ambas a color y con las características siguientes:
   1. Hombres: sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;
   2. Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
7. Comprobante de domicilio o constancia domiciliaria con antigüedad no mayor a tres meses;
8. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución Policial;
9. Síntesis curricular actualizada;
10. Certificado médico expedido por Institución de Salud Pública;
11. Constancia de no Inhabilitado para desempeñar el cargo; y
12. Cartas de Recomendación.

La Comisión del Servicio señalará la documentación listada en la Convocatoria respectiva y podrá determinar al momento de integrar la misma, mayores documentos a presentar por los aspirantes.

Los aspirantes deberán identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

**SECCIÓN II**

**DEL RECLUTAMIENTO**

**Artículo 41.-** El reclutamiento es el procedimiento de captación e identificación del Aspirante que cubran el perfil y demás requisitos para integrarse a la Institución Policial, a una plaza vacante o de nueva creación de la Carrera Policial. Este iniciará con las campañas de atracción y la convocatoria correspondiente.

Tiene como fin el reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, que previamente cumplan con los requisitos del perfil del nivel del puesto, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

**Artículo 42.-** El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la escala básica de la Carrera Policial para ser seleccionado y capacitado, evitando así el abandono a la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el servicio.

**Artículo 43.-** El reclutamiento dependerá de las necesidades de la Institución para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria.

**Artículo 44.-** Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deben cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

1. Tener 18 años de edad cumplidos y máximo 45 años cumplidos;
2. Ser de nacionalidad mexicana;
3. Tener notoria buena conducta;
4. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
5. No tener dictado en su contra un auto de vinculación a proceso;
6. No haber concluido los estudios de media superior o equivalente;
7. Haber cumplido con el servicio militar, con excepción de las mujeres;
8. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
9. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
10. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer tabaquismo ni alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
11. No estar suspendido o inhabilitado;
12. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
13. No ser ministro de culto religioso;
14. No tener modificaciones en el color de la piel mediante dibujos, figuras o textos realizados con tinta o cualquier otro pigmento conocido como tatuajes que sean visibles;
15. No contar con perforaciones corporales. Al personal femenino sólo se le permite una perforación en cada oreja;
16. En caso de haber pertenecido a una corporación policial, o a las Fuerzas Armadas o empresa de seguridad privada, debe presentar la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja es impedimento para su ingreso, y
17. No tener en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública algún impedimento para ser seleccionado.

**Artículo 45.-** No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 46.-** El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica. Las demás categorías de grado jerárquico se sujetarán al procedimiento de promoción, ascensos o convenios que se tengan con otras instituciones de seguridad pública.

**Artículo 47.-** La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de los Aspirantes en el Registro Nacional y Registro Estatal.

**Artículo 48.-** La Institución Policial dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido

reclutados, explicando las razones para ello. La Institución Policial informará los resultados del reclutamiento a cada Aspirante. Contra la determinación de los resultados del proceso de reclutamiento no procede recurso alguno.

**Artículo 49.-** Una vez que se han cubierto los requisitos de la convocatoria por parte de los Aspirantes, se procederá por parte de la Unidad Administrativa correspondiente, a solicitar al CISEC la programación de las evaluaciones de control y confianza.

**SECCIÓN III**

**DE LA SELECCIÓN**

**Artículo 50.-** La selección es el proceso que consiste en la elección, de entre los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos del reclutamiento, y cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Institución Policial teniendo como objeto preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 51.-** Sólo pueden ingresar a la Formación Inicial, aquellos aspirantes seleccionados que hayan aprobado los exámenes de control de confianza, habilidades y conocimientos.

**Artículo 52.-** La evaluación de control y confianza para la selección del aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

1. Médico;
2. Toxicológico;
3. Psicológico;
4. Poligráfico; y
5. Socioeconómico.

La Institución Policial podrá determinar alguna evaluación o examen adicional, siempre en congruencia con lo que se establezca en la Ley General, la Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 53.-** El examen toxicológico es aquel por el cual se detecta si el aspirante presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica.

**Artículo 54.-** A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el Ayuntamiento puede convenir que se lleven a cabo con laboratorios de servicios periciales, centros de evaluación federal, laboratorios del Estado, o laboratorios

municipales que acrediten los lineamientos generales de operación, conforme a las normas oficiales mexicanas.

**Artículo 55.-** El examen médico permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante, mediante revisión médica completa.

**Artículo 56.-** El examen de conocimientos generales tiene como objeto conocer el nivel cultural del aspirante.

**Artículo 57.-** El examen psicológico, es el estudio de personalidad por el que se evalúa y se conoce el perfil psicológico del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquéllos que muestren alteraciones psicopatológicas.

**Artículo 58.-** La evaluación de control de confianza sólo será aplicada en el CISEC, en cumplimiento con la Ley General y la Ley, por lo que el Instituto o la Academia se deberá asegurar que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y después de aprobar todas las evaluaciones anteriores, la Unidad Administrativa encargada de operar el ingreso y selección, solicitará la programación de fechas de aplicación conforme a los planes establecidos dentro de la Carrera Policial.

**Artículo 59.-** Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el CISEC y supervisadas por la Secretaría, observando los lineamientos que al efecto se establezcan.

**Artículo 60.-** Los resultados de todos los exámenes deben ser reportados directamente al Presidente Municipal, al Titular de la Secretaría o al Secretario de Ayuntamiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la conclusión de los mismos, con excepción de los realizados por el CISEC.

**Artículo 61.-** El resultado de “APTO”, es aquél que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes.

**Artículo 62.-** El resultado de “RECOMENDABLE” o “APTO” con “OBSERVACIONES”, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del servicio.

**Artículo 63.-** El resultado de “NO APTO” es el resultado del incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar a la Carrera Policial.

**Artículo 64.-** La Secretaría una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del aspirante su aceptación o no a la Carrera Policial y por ende a su

Formación Inicial, en caso de proceder la calendarización de una nueva fecha de aplicación del examen.

**Artículo 65.-** Todos los cadetes estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno del Instituto o Academia.

**SECCIÓN IV**

**DE LA FORMACIÓN INICIAL**

**Artículo 66.-** La Formación Inicial es la primera etapa de la formación de los elementos Policiales municipales de carrera, correspondiente al procedimiento de formación continua y especializada.

Se desarrolla a través de actividades académicas escolarizadas impartidas diariamente, la cual tiene validez en toda la República. Al elemento de la Institución Policial le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que obtenga. El elemento que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tiene derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

**Artículo 67.-** Los procesos de Formación Inicial de los elementos, se realizan a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad. Dichas actividades son carreras técnicas, profesionales o de técnico superior universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación y su objeto es formar con una misma visión nacional integradora y otorgar la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 68.-** La Formación Inicial es la primera etapa de la formación de los elementos municipales de carrera, correspondiente al procedimiento de formación continua y especializada.

**Artículo 69.-** Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de Formación Inicial, serán considerados Cadetes del Instituto o Academia y se sujetarán a las disposiciones aplicables del régimen interno de la Secretaría, Instituto o Academia, teniendo derecho a recibir una beca, misma que se formalizará con el aspirante seleccionado a la Institución Policial.

**Artículo 70.-** El Cadete, una vez que haya aprobado su Formación Inicial, podrá ingresar a la Secretaría de Seguridad y Vialidad y formará parte del Servicio de Carrera.

**Artículo 71.-** Con el objeto de dar cumplimiento al Programa Rector de Profesionalización, referente a formación continua, el personal de permanencia, asistirá al curso denominado Formación Inicial equivalente, que tendrá como objeto desarrollar las habilidades, destrezas y aptitudes.

**Artículo 72.-** Los elementos de la Policía Preventiva que se encuentren activos en la institución Policial y no hayan cursado la Formación Inicial podrán cumplir ese requisito mediante la capacitación de Formación Inicial para activos (equivalente), en la que se podrá reducir la carga horaria a la mitad (486 horas), siempre que se consideren todas las asignaturas previstas en el programa respectivo. Ésta deberá realizarse con una carga horaria de 45 horas máximo a la semana, distribuidas con base en las necesidades de la Institución.

Se entiende por policía activo el elemento que ha laborado por un periodo mínimo de un año en la Institución.

**SECCIÓN V**

**DEL NOMBRAMIENTO**

**Artículo 73.-** El nombramiento consiste en el ingreso formal del elemento que ha concluido satisfactoriamente con su formación inicial a la Institución, del cual se deriva la relación jurídico – administrativa entre éste y la Institución, con el que se inicia la Carrera Policial y se adquieren los derechos y obligaciones considerados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 74.-** Al recibir su nombramiento, el Elemento Policial deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a las leyes que de ellas emanen y al Bando Municipal ante el Presidente Municipal y el titular de la Institución Policial, de la siguiente forma:

*“Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de ellas emanen”.*

Esta protesta deberá realizarse ante el Titular de la Institución Policial en ceremonia oficial, contestando el elemento policial “SI PROTESTO”.

**Artículo 75.-** Con el nombramiento, el Elemento Policial adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción general y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones legales aplicables, el cual

deberá otorgarse al Policía que inicia su carrera, inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

**Artículo 76.-** Los elementos de la Institución ostentarán una identificación que incluya al menos fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional; la cual deberán portar a la vista de la ciudadanía.

**Artículo 77.-** La Secretaría en coordinación con la Comisión, conocerán y resolverán respecto el ingreso de los aspirantes a la Institución y expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Titular de la Secretaría o su equivalente.

En ningún caso un elemento, puede ostentar el grado que no le corresponda; en caso de hacerlo, se consignará a la autoridad correspondiente, instaurándole delito de acuerdo a la conducta típica.

**Artículo 78.-** La aceptación del nombramiento por parte del elemento, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General, la Ley, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 79.-** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

1. Nombre completo de la Institución;
2. Fundamento Legal;
3. Fotografía con uniforme;
4. Nombre completo;
5. Categoría y jerarquía;
6. Área de adscripción;
7. Leyenda de la protesta correspondiente;
8. Firma de aceptación, y
9. Firma del Titular de la Secretaría.

**SECCIÓN VI**

**DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 80.-** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la corporación policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el CISEC, en los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción.

Los aspirantes que ingresen a la Secretaría, deben contar con el certificado y registro correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley General.

**Artículo 81.-** La certificación tiene por objeto:

1. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles de cargos aprobados por el catálogo general.

El CISEC será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente.

1. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los elementos de la corporación, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:
   1. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico, de control de confianza y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
   2. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
   3. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
   4. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
   5. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
   6. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

**Artículo 82.-** El CISEC emitirá el CUP correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley General, la Ley y este Reglamento.

**Artículo 83.-** Para la validez del CUP al que se refiere el artículo anterior, se debe otorgar en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el registro nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

**Artículo 84.-** El CUP que otorgue el CISEC debe contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los elementos de la Institución Policial que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la federación, en las entidades federativas o en los municipios deberán presentar el certificado que les haya sido expedido previamente.

Las Secretaría reconoce la vigencia de los CUP debidamente expedidos y registrados, conforme a la Ley General, la Ley y demás ordenamientos aplicables.

En todos los casos el CUP deber inscribirse en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

**Artículo 85.-** La cancelación del CUP de la Institución Policial procede:

1. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;
2. Al ser removidos de su encargo;
3. Por no obtener la revalidación de su CUP, y
4. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

**SECCIÓN VII**

**DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA**

**Artículo 86.-** El plan de Carrera Policial de cada elemento de la Institución Policial debe comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Secretaría hasta su separación, en el que se fomenta su sentido de pertenencia a la Institución al conservar su categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro de la carrera policial tiene validez en todo el territorio nacional.

**Artículo 87.-** El plan de carrera se sustenta en los planes y programas de estudio y manuales que de manera coordinada integre la Secretaría.

**Artículo 88.-** La Carrera Policial del elemento se organiza conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada se establezcan con el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Educación Pública Federal y las autoridades educativas del Estado de Nuevo León. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial preventiva tienen la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

**Artículo 89.-** La Academia o los Institutos de formación son los establecimientos educativos que forman, actualizan, especializan, evalúan y certifican a los elementos preventivos municipales de carrera, y con base en la detección de sus necesidades establezcan programas anuales de formación para los elementos de carrera.

**Artículo 90.-** Las instituciones de formación en coordinación con la Unidad Administrativa correspondiente, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los elementos de carrera. Los resultados aprobatorios

de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, son requisito indispensable para su ingreso al servicio.

**Artículo 91.-** La Institución Policial deberá implementar acciones para promover entre sus elementos, el que eleven sus niveles de escolaridad; sobre todo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media. Para los efectos anteriores, la Institución Policial, podrá generar, acordar y signar convenios con instituciones académicas o institutos de educación.

**Artículo 92.-** Los elementos de la Institución Policial tendrán la oportunidad de ascender de grado, siempre y cuando acrediten contar con los cursos y demás requisitos que se requieran para su ascenso.

**SECCIÓN VIII DEL REINGRESO**

**Artículo 93.-** Los Elementos Policiales después de separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro, podrán reingresar.

**Artículo 94.-** Los Elementos Policiales podrán reingresar por una sola vez al servicio, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

1. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
2. Que la separación del cargo haya sido voluntaria y que no haya transcurrido más de un año a partir de la baja voluntaria;
3. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
4. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Desarrollo y Promoción General del último grado en el que ejerció su función.

**Artículo 95.-** Para efectos del reingreso, el elemento que se hubiese separado voluntariamente del servicio, reingresará con el nivel jerárquico que tenía, previa evaluación correspondiente.

En caso de que haya transcurrido más de un año de haberse separado de la corporación, debe cumplir con el proceso de nuevo ingreso contemplado por este Reglamento.

**CAPÍTULO III**

**DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO**

**Artículo 96.-** El proceso de permanencia regula el cumplimiento constante de los requisitos para continuar en el servicio activo de la Institución Policial, valorando tanto en forma individual como colectiva los aspectos cualitativos y cuantitativos de su actuación, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, esto mediante evaluaciones de desempeño y de control de confianza, mismas que son obligatorias, permanentes y periódicas.

**Artículo 97.-** La permanencia también comprende los reconocimientos y estímulos a los que se haga acreedor el integrante, así como por las promociones y ascensos del mismo.

**Artículo 98.-** Son requisitos de permanencia en la Institución Policial, además de los contenidos en la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, los siguientes:

1. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
2. Mantener actualizado su CUP;
3. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones legales aplicables;
4. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
5. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
6. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
7. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
8. No padecer alcoholismo;
9. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo y el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
10. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
11. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días discontinuos en un término de treinta días, y
12. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 99.-** Los Elementos Policiales serán citados por la Secretaría en cualquier tiempo para la práctica de los exámenes y estudios que integran este proceso. En caso de no asistir al lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados, con resultado de no aptos.

**Artículo 100.-** La Academia o el Instituto, deberá emitir una constancia de conclusión del proceso de la permanencia a los elementos que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

**SECCIÓN I**

**DE LA FORMACIÓN CONTINUA**

**Artículo 101.-** La formación continua tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los Elementos Policiales a través del desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y aptitudes; se realizará a través de actividades académicas, tales como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en la Academia o Instituto para cada grado, así como en otras instituciones educativa nacionales e internacionales y comprende las siguientes etapas:

1. **Actualización:** Proceso permanente que permite al personal asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de conocimientos y habilidades para sus funciones y responsabilidades. Posibilita su desarrollo en el Servicio Profesional de Carrera, al permitirle ascender en los niveles jerárquicos de acuerdo con el área operativa en la que presta sus servicios.
2. **Especialización:** Proceso de aprendizaje en campos de conocimiento particulares, que sean requeridos conforme al área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas o específicas de los elementos.
3. **Alta dirección:** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Institución Policial.

**Artículo 102.-** La Comisión deberá realizar un estudio de detección de necesidades de los elementos Policiales y acorde a ello podrán diseñar y establecer programas anuales de formación continua.

**Artículo 103.-** La formación continua tendrá una duración dependiendo de las necesidades de capacitación, conforme a la carga horaria por curso que determina el Programa Rector de Profesionalización y se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año.

**Artículo 104.-** El Elemento Policial que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico correspondientes, tendrá derecho a obtener la certificación, título,

constancia, diploma, reconocimiento u otro documento que corresponda y que deberá contar con validez oficial en todo el país, en términos de la Ley General.

**Artículo 105.-** Los Elementos Policiales, a través de la Institución, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación que corresponda a la Comisión.

**Artículo 106.-** Cuando el resultado de la evaluación de la Formación Continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, puede presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

Si el resultado de la evaluación no fuere aprobatorio, se atenderá a las cláusulas que para tal efecto se hayan establecido en el contrato o convenio respectivo con la Academia o Instituto correspondiente.

De no aprobar la segunda evaluación, el miembro de la carrera policial no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción.

**Artículo 107.-** La Secretaría en coordinación con la Comisión, promoverá ante las Instituciones privadas o públicas a nivel Federal y Estatal para la Educación de los Adultos y las universidades del Estado, la firma de convenios para desarrollar programas abiertos de educación básica, media, media superior, superior y posgrado.

**Artículo 108.-** La elevación de los niveles de escolaridad, está dirigida a aquellos elementos de la carrera policial que tengan estudios de educación básica y media básica.

**SECCION II**

**COMPETENCIAS BÁSICAS DE LA FUNCIÓN POLICIAL Y SU EVALUACIÓN**

**Artículo 109.-** La capacitación enfocada al desarrollo de Competencias Básicas de la Función de los elementos de la Institución Policial tiene como principal objetivo desempeñar eficientemente la función de acuerdo con el perfil, misma que servirá como base de conocimientos para aprobar la evaluación de competencias.

**Artículo 110.-** La capacitación en Competencias Básicas de la Función Policial, será impartida por instructores con acreditación vigente emitida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con su campo de especialidad y los Programas de Capacitación que se adjuntan al manual para la capacitación y evaluación de competencias básicas de la función para los integrantes de la Institución Policial.

**Artículo 111.-** El Municipio a través de la instancia administrativa correspondiente deberá propiciar, en coordinación con la autoridad estatal, la inversión de recursos para la capacitación de los elementos policiales, en Competencias Básicas de la Función Policial y su respetiva evaluación, con lo que se dará cumplimiento a lo previsto en la Ley General.

**Artículo 112.-** El Municipio a través de la instancia administrativa correspondiente se coordinará con la autoridad Federal y Estatal para llevar a cabo lo siguiente:

1. Elaborar un diagnóstico al interior de sus instituciones de seguridad pública para determinar el número total de elementos que conforman el estado de fuerza operativo por perfil:
2. Determinar el número de elementos por perfil que han cursado la capacitación y aprobado la Evaluación en Competencias Básicas de la Función y que mantienen la vigencia de tres años:
3. Programar la Capacitación y Evaluación en Competencias Básicas de la Función Policial del personal que no se encuentre evaluado, no haya aprobado o no cuente con evaluaciones vigentes:
4. Notificar a la Academia o Instituto del personal a capacitar y evaluar en Competencias Básicas de la Función, de acuerdo con el plan estatal o municipal de capacitación o a los compromisos asumidos;
5. Cubrir los requerimientos solicitados por la Academia o Instituto que capacitará y evaluará a los sustentantes;
6. Informar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública los resultados de la capacitación y evaluación en los formatos establecidos para tal efecto, de manera trimestral;
7. Verificar que los sustentantes propuestos cumplan con los requisitos establecidos en el Manual;
8. Abstenerse de evaluar a los sustentantes que cuenten con Evaluación Acreditada vigente; y
9. Otorgar las facilidades necesarias al personal adscrito a la Institución Policial para que pueda desarrollar la actividad física necesaria para el desarrollo de sus funciones de manera óptima.

**SECCIÓN III**

**DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**Artículo 113.-** La evaluación del desempeño es el proceso de verificación periódica de la prestación del servicio profesional de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, que permite medir el apego cualitativo y cuantitativo a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, así como a la disciplina que rige la actuación y su contribución a los objetivos institucionales.

**Artículo 114.-** El proceso para llevar a cabo la evaluación del desempeño de los integrantes de la Secretaría será el siguiente:

1. El área de Carrera Policial o la unidad administrativa correspondiente iniciará el proceso de evaluación del desempeño;
2. El área de Carrera Policial o la unidad administrativa correspondiente, deberá integrar los datos generales de los elementos de la Institución a evaluar en el apartado “Respeto a los Principios”, así como la información correspondiente en los apartados de “Disciplina Administrativa” y “Disciplina Operativa” de los instrumentos de evaluación del desempeño tomando como referencia la fecha en que se haya realizado la última evaluación del desempeño;
3. En el caso de que el integrante no haya realizado la evaluación del desempeño en años anteriores, se considerarán 3 años previos de servicio para el llenado de los apartados correspondientes;
4. El área de Carrera Policial o la unidad administrativa correspondiente, remitirá impresos los instrumentos de evaluación del desempeño de cada integrante a los superiores jerárquicos de cada uno de ellos para que lleven a cabo la evaluación del desempeño en los apartados “Respeto a los Principios” y “Productividad” del instrumento de evaluación;
5. Los superiores jerárquicos llenarán el instrumento de evaluación del desempeño en los apartados “Respeto a los Principios” y “Productividad” de los elementos a su cargo y remitirán al área Carrera Policial o la unidad administrativa correspondiente.
6. El área de Carrera Policial o la unidad administrativa correspondiente, recibirá los instrumentos de evaluación impresos, debidamente llenados y firmados, y realizará la captura en el instrumento de evaluación.
7. El área de Carrera Policial o la unidad administrativa correspondiente, integrará, en su caso, el indicador de mérito, de conformidad con las constancias que obren en el expediente del evaluado;
8. El área de Carrera Policial informará al presidente de la Comisión que se ha concluido el proceso de evaluación del desempeño para que convoque a

sesión y remitirá los instrumentos de evaluación del desempeño del personal evaluado;

1. La Comisión, sesionará en la fecha que se haya establecido en la convocatoria previa y revisará los instrumentos de evaluación del desempeño remitidos para verificar que el proceso se haya realizado con imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad;
2. La Comisión, por conducto del área de Carrera Policial o la unidad administrativa correspondiente, deberá notificar a los elementos el resultado de la evaluación del desempeño cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias;

En caso de resultados no aprobatorios, se procederá a su notificación;

De igual forma, serán remitidos los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia o irregularidad que amerite seguimiento;

1. La Comisión deberá notificar a los integrantes los resultados de las evaluaciones no aprobatorias;
2. En lo relativo a los instrumentos de evaluación del desempeño con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia o irregularidad que amerite seguimiento, revisará e implementará las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
3. La Comisión deberá instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño; y
4. La Comisión, una vez concluidos los procedimientos correspondientes, procederá a su resguardo.

**Artículo 115.-** Cuando algún integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el presidente de la comisión.

**Artículo 116.-** La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el elemento ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de desarrollo y promoción, que se refieren en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 117.-** Dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, todos los Elementos Policiales deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones para definir su permanencia, de conformidad a los términos y

condiciones que determine la Comisión, con base en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La vigencia de la Evaluación del Desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de su resultado.

**Artículo 118.-** Los elementos de la Institución, serán notificados a través de su superior jerárquico, del periodo en el que se llevará a cabo la Evaluación del Desempeño. Asimismo, se notificará a la Contraloría del inicio del proceso de evaluación del desempeño, así como al superior jerárquico del Policía.

**Artículo 119.-** La Evaluación del Desempeño en el servicio es requisito indispensable para la estabilidad de un elemento. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será sometido a un período de capacitación extraordinario de tres meses, concluido el mismo será nuevamente evaluado, y en caso de no aprobar, será dado de baja.

**SECCIÓN IV**

**DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo 120.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente. Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 121.-** La promoción tiene como objeto preservar el principio de igualdad de oportunidades para el desarrollo y ascensos de los Elementos Policiales hacia categorías y jerarquías superiores dentro de la Carrera Policial de la Institución y se otorgarán únicamente con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de evaluación y exámenes que resulten procedentes.

**Artículo 122.-** La promoción sólo podrá llevarse a cabo cuando existan plazas vacantes o de nueva creación para la categoría o jerarquía que se pretenda cubrir; en todo caso, la Comisión mediante sesión autorizará la emisión de la convocatoria dirigida a todo el personal que ostente el nivel inmediato inferior y que cumpla con los

requisitos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización, a fin de que previa verificación de no contar con ningún impedimento físico, legal o disciplinario sancionado por las instancias competentes, se le practiquen las evaluaciones que correspondan; siempre en igualdad de circunstancias entre los demás aspirantes a concurso la promoción.

**Artículo 123.-** Para otorgar los ascensos en las categorías o jerarquías dentro de la Carrera Policial de la Institución Policial, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico.

**Artículo 124.-** El procedimiento y los criterios para la selección de los aspirantes serán desarrollados por la Comisión, la que deberá considerar la antigüedad en el servicio, la antigüedad en la jerarquía o categoría, la trayectoria, la experiencia, la capacitación obtenida dentro de la Institución Policial, así como el comportamiento disciplinario observado.

**Artículo 125.-** Al Policía de la Institución Policial que sea promovido, le será reconocido su nueva jerarquía o categoría, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

**Artículo 126.-** Los requisitos para que los Elementos Policiales, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán señalados en la convocatoria respectiva y los mismos, deberán encontrarse conforme a lo establecido en la Ley General, el presente Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 127.-** Para la aplicación del procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los instructivos de operación en los que se establecerán además de la convocatoria, como mínimo:

1. Las plazas vacantes por jerarquía y categoría;
2. Calendario de actividades, de recepción de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
3. Duración del procedimiento, indicando los horarios para las diferentes evaluaciones;
4. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría y jerarquía;
5. Para cada promoción, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría y jerarquía;
6. Los Elementos Policiales de la Institución Policial, serán promovidos de acuerdo con la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente jerarquía o categoría, y
7. En caso de existir empate, el factor determinante para la promoción será la antigüedad en el servicio.

**Artículo 128.-** Los Elementos Policiales de la Institución Policial del sexo femenino que se encuentren en estado de gravidez y reúnan los requisitos para participar en la Promoción, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión. El estado de gravidez se acreditará mediante la exhibición de los exámenes médicos y clínicos correspondientes.

Las evaluaciones mencionadas, deberán en todo momento, considerar lo necesario para preservar su integridad física y emocional.

**Artículo 129.-** Los Elementos Policiales de la Institución Policial que participen en las evaluaciones para la Promoción, podrán ser excluidos del mismo, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

1. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada o cualquier otra circunstancia administrativa;
2. Se encuentre con licencia para asuntos particulares;
3. Sujetos a un proceso penal;
4. Desempeñando un cargo de elección popular, y
5. Las demás que se determinen en la convocatoria respectiva y demás disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN V**

**DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS**

**Artículo 130.-** El régimen de estímulos es el mecanismo que tiene como objeto el fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción general entre los elementos en servicio activo de la Institución Policial, mediante el reconocimiento de sus acciones relevantes o extraordinarias en el cumplimiento del deber o la excelencia en la observancia de los principios constitucionales, señaladas por la Institución Policial, lo que será evaluado por la Comisión.

Lo Comisión desarrollará el proyecto de estímulos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 131.-** El estímulo se otorgará entre otras, por las siguientes acciones:

1. Por detención y puestas a disposición de probables responsables de la comisión de delitos, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina;
2. Por acciones realizadas para prevenir y combatir los delitos que contribuyan a la disminución de los índices delictivos, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina;
3. Por acciones tendentes al rescate de personas, en los que los Policías hayan actuado con un alto concepto de lealtad, esfuerzo, sacrificio, honor, dignidad, moral, autoridad y disciplina;
4. Se otorgará al elemento que haya prestado sus servicios en lapsos superiores a los diez, quince, veinte, veinticinco o treinta años, habiendo demostrado respeto a sus superiores, conducta honrosa, asimismo que sus acciones, merezcan el estímulo correspondiente;
5. Por haber concluido sus estudios de nivel superior o algún posgrado en el año en el que sea otorgado el reconocimiento o gratificación; y
6. Por desempeño, para el personal integrante de la Institución que haya cumplido de manera eficiente los objetivos, de manera honrada, eficiente y eficaz a propuesta del Superior jerárquico inmediato.

**Artículo 132.-** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Elementos Policiales de Carrera son:

1. Condecoración;
2. Mención honorífica;
3. Distintivo; y
4. Recompensa.

**Artículo 133.-** Las condecoraciones que se otorgaren al Elemento Policial en activo de la corporación, son las siguientes:

1. Mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase a quienes realicen actos de relevancia excepcional en beneficio de la Institución y su valor extraordinario;
2. Mérito cívico, el que se otorgará a los Elementos Policiales que sean considerados por la comunidad como respetables ejemplos de dignidad cívica y diligencia en el cumplimiento de la ley y su actuación de defensa de los derechos humanos;
3. Mérito social, se otorgará a los policías que se distingan por el cumplimiento excepciona en el servicio poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Institución Policial, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados;
4. Mérito tecnológico, se otorgará a los Elementos Policiales que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad para la Institución;
5. Mérito docente, se otorgará al Elemento Policial que haya diseñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años;
6. Mérito deportivo, se otorgará al elemento que se distinga en cualquier rama del deporte, y
7. Mérito ejemplar, se otorgará al Elemento Policial que se destaque en actos de reconocido valor o mérito extraordinario durante el desarrollo de sus funciones, como: preservar la vida de las personas, cumplir comisiones de naturaleza excepcional o en operaciones de alto riesgo.

**Artículo 134.-** La mención honorífica se otorga al Elemento Policial, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

**Artículo 135.-** Se otorgará el Distintivo, al Elemento Policial por su actuación sobresaliente en el cumplimiento de su servicio o desempeño académico en cursos debido a intercambios interinstitucionales.

**Artículo 136.-** Se entiende por recompensa a la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del elemento para crear conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la corporación y por la sociedad.

**Artículo 137.-** Para efectos de otorgamiento de recompensas se evalúan las siguientes circunstancias:

1. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
2. El grado de esfuerzo y sacrificio, y si rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del elemento.

**Artículo 138.-** Si un elemento Policial fallece al realizar actos que comprometan su vida y que merecieran el otorgamiento de un reconocimiento especial, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferírselo a título postmortem al cónyuge, concubino, o en ausencia de éstos, a sus hijos, padres, o demás deudos, según sea el caso.

El estímulo deberá otorgarse en los términos de los Reglamentos aplicables.

**SECCIÓN VI**

**DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 139.-** La renovación de la certificación, tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para permanecer en la Institución Policial y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Ninguna persona podrá permanecer en las Institución Policial, sin contar con el certificado y registro vigentes.

**Artículo 140.-** El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrá una vigencia de tres años

**Artículo 141**.- El certificado se determinará con los resultados de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, poligráficas, socioeconómicas y demás necesarias que se consideren en la normatividad aplicable.

**Artículo 142.-** Los Elementos Policiales de la Institución Policial deberá someterse al proceso de evaluación en los términos del presente Reglamento, a fin de obtener la renovación del certificado y registro.

La renovación es requisito indispensable para la permanencia del elemento en la Institución Policial

**Artículo 143.-** La renovación de la certificación, que se otorgue deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En todos los casos, incluyendo el de cancelación de registro, se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

**Artículo 144.-** La cancelación del certificado de los Elementos de la Institución Policial procederá:

1. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere esta la Ley General y demás disposiciones aplicables;
2. Al ser removidos de su encargo;
3. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y
4. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

**SECCIÓN VII**

**DE CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL**

**Artículo 145.-** El CUP es el documento que acredita al elemento Policial apto para ingresar o permanecer en las Institución Policial y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo de conformidad con lo previsto en la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 146.-** Para emitir el CUP a un Elemento Policial, deberá acreditar con excepción de los casos previstos en la Ley General y la Ley:

1. El proceso de evaluación de control de confianza;
2. La evaluación de competencias básicas o profesionales;
3. La evaluación del desempeño o del desempeño académico, y
4. La formación inicial o su equivalente.

La vigencia de las evaluaciones de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño será de tres años.

**Artículo 147.-** La Institución Policial deberá programar el proceso de evaluación de control de confianza, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño del Elemento Policial, con antelación a que expire la validez del CUP.

**Artículo 148.-** El integrante de la Institución Policial deberá iniciar y concluir los procesos de evaluación de control de confianza, de competencias básicas o profesionales y del desempeño, con antelación a que expire la validez del CUP.

**Artículo 149.-** El Centro competente emitirá el CUP, una vez que reciba el formato único de evaluación expedido por la institución Policial; siempre y cuando tenga vigente el resultado de control de confianza como aprobado. Asimismo, procederá la actualización del CUP cuando el integrante haya aprobado el proceso de evaluación de control de confianza con fines de promoción que acrediten que cuenta con las capacidades y conocimientos para el desarrollo de su nuevo cargo.

**Artículo 150.-** El CUP deberá contener los datos siguientes:

1. **Nombre completo del elemento:** (sin abreviaturas) apellido paterno, apellido materno y nombre(s);
2. **Fecha del proceso de evaluación de control de confianza:** día/mes/año;
3. **Fecha de conclusión de la capacitación en formación inicial o su equivalente:** día/mes/año;
4. **Fecha de evaluación de competencias básicas o profesionales:**

día/mes/año;

1. **Fecha de evaluación del desempeño:** día/mes/año;
2. **Clave del Certificado Único Policial:** 2TC1OF37LM0810/(RFC CON HOMOCLAVE)/37;
3. **CUIP:** Clave Única de Identificación Permanente;
4. **Fecha de emisión del Certificado Único Policial:** día/mes/año; y
5. **Vigencia del Certificado Único Policial:** día/mes/año.

**Artículo 151.-** Las Institución Policial deberá ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública el CUP de cada uno de sus elementos adscritos a las mismas.

**Artículo 152.-** La vigencia del CUP será de tres años, contados a partir de la fecha de emisión.

Para la actualización del CUP, las evaluaciones de competencias básicas o profesionales y del desempeño deberán aplicarse en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la emisión del resultado del proceso de evaluación de control de confianza.

**SECCIÓN VIII**

**DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES**

**Artículo 153.-** La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

**Artículo 154.-** Los Elementos Policiales de la Institución Policial del sexo femenino en estado de gravidez, disfrutarán de cuarenta y cinco días naturales de descanso antes de la fecha que se fije para el parto, y otros cuarenta y cinco días naturales después del mismo.

**Artículo 155.-** Las licencias que se concedan a los Integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

1. **Licencia ordinaria:** es la que se concede a solicitud del Policía, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de 90 días y por única ocasión, para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Titular de la Institución Policial;
2. **Licencia extraordinaria:** es la que se concede a solicitud del Policía y a juicio del Titular de la Institución Policial, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no

teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido;

1. **Licencia por enfermedad:** se regirá por las disposiciones legales aplicables; y
2. **Licencia de paternidad:** la que se regirá por las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 156.-** El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un Policía para ausentarse de sus funciones, dando aviso a la unidad administrativa correspondiente y a la Comisión, este permiso solo se otorgará al personal que tramite su jubilación.

**Artículo 157.-** La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un elemento para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**Artículo 158.-** Los Elementos Policiales comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO**

**DE LA REMOCIÓN, SEPARACIÓN Y BAJA DEL SERVICIO**

**Artículo 159.-** La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por lo siguiente:

1. Por incumplimiento a las disposiciones relativas por faltas al régimen disciplinario o por remoción a los requisitos de permanencia o por concurrir a lo siguiente:
   1. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
   2. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
2. Baja, por:
   1. Renuncia;
   2. Muerte;
   3. Incapacidad Permanente, o
   4. Por jubilación o retiro.

**Artículo 160.-** En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución Policial sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación.

**Artículo 161.-** Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción y en presencia de la Contraloría Municipal.

**SECCIÓN I**

**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 162.-** La disciplina se debe preservar como principio de orden y obediencia que regula la conducta de los Policía de la Institución Policial.

**Artículo 163.-**El Servicio Profesional de Carrera Policial exige, que el Elemento Policial anteponga al interés personal el cumplimiento del deber, la lealtad a la Institución Policial y el respeto a los Derechos Humanos.

**Artículo 164.-** El Elemento Policial debe observar buen comportamiento y dar cumplimiento legal, justo y enérgico a sus obligaciones y ser ejemplo de conducta en la Institución Policial y la sociedad.

**Artículo 165.-** La disciplina es la norma a la que los Elementos Policiales deben ajustar su conducta; tiene como bases la obediencia, un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética profesional; y por objeto, el fiel y exacto cumplimiento de los deberes que prescriben las Leyes, Reglamentos y demás normatividad correspondiente al desempeño policial.

**Artículo 166.-** La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre el superior y sus subordinados, el infractor de este precepto será severamente sancionado.

**Artículo 167.-** Es deber del superior, ser ejemplo, educar, adiestrar y dirigir a los Elementos Policiales que la Institución Policial pone bajo su mando.

**Artículo 168.-** Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de sanciones las siguientes:

1. Presentarse después del horario señalado para el inicio del servicio o comisión, sin causa justificada;
2. Tomar parte activa en calidad de participante en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter público de igual naturaleza, así como realizar o participar de cualquier forma, por causa propia o por solidaridad con causa ajena, en cualquier movimiento o huelga, paro o actividad similar que implique o pretenda la suspensión o disminución del servicio;
3. Realizar conductas arbitrarias o limitar ilegalmente las acciones o manifestaciones en vías o espacios públicos, que en ejercicio de sus derechos constitucionales con carácter pacífico y respetando el derecho al libre tránsito de los demás, realice la población;
4. Rendir informes falsos a sus superiores respecto de los servicios o comisiones que le fueren encomendados;
5. Actuar fuera del ámbito de su competencia y jurisdicción, salvo órdenes expresas de la autoridad competente;
6. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto ilícito;
7. Cometer cualquier acto de indisciplina en el servicio o fuera de él;
8. Desobedecer las órdenes emanadas de las autoridades judiciales;
9. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito. Tanto el subalterno que las cumpla como el superior que las expida serán responsables conforme a lo previsto en la Ley;
10. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por miembros de la Institución Policial;
11. Ser omiso en el desempeño del servicio en el cuidado y protección de los menores de edad, adultos mayores, enfermos, débiles o incapaces y que en razón de ello se coloquen en una situación de riesgo, amenaza o peligro;
12. Poner en libertad a los probables responsables de algún delito o infracción administrativa, sin haberlos puesto a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, según el caso;
13. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción;
14. Realizar colecta de fondos o rifas durante el servicio;
15. Vender, empeñar, facilitar a un tercero el armamento que se le proporcione para la prestación del servicio;
16. Ejercer sus atribuciones sin portar el uniforme y las insignias correspondientes, salvo que ello obedezca a un mandato expreso de la autoridad competente y que por la naturaleza de la orden recibida así lo requiera;
17. Participar en actos públicos en los cuales se denigre a la Institución, a los Poderes del Estado o a las Instituciones jurídicas que rigen en el País;
18. Faltar a su servicio sin permiso o causa que lo justifique;
19. Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley y a las normas de disciplina de la Institución Policial, evidenciando con ello una notoria deslealtad al servicio;
20. Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público;
21. Portar cualquiera de los objetos que lo acrediten como elemento policial: el arma de cargo, equipo, uniforme, insignias u identificaciones sin la autorización correspondiente fuera del servicio, horario, misión o comisión a la que se le haya designado;
22. Abandonar sin causa justificada el servicio o comisión que se le haya asignado, sin dar aviso de ello a sus superiores o abstenerse de recibirlo sin razón alguna;
23. Ser negligente, imprudente o descuidado en el desempeño de sus funciones, colocando en riesgo, peligro o amenaza a las personas, compañeros, sus bienes y derechos;
24. Disponer para uso propio o ajeno el armamento, equipo, uniforme, insignias, identificaciones y demás objetos que lo acrediten como elemento policial, en perjuicio de terceras personas;
25. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones administrativas;
26. Incurrir en desacato injustificado a las órdenes emitidas por sus superiores;
27. Proceder negligentemente en el apoyo a las víctimas del delito, no cerciorándose que reciban la atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes, si con ello se le causa un grave daño o perjuicio a su integridad física;
28. Alterar de manera negligente o intencional las evidencias, objetos, instrumentos, bienes, vestigios o efectos del delito cometido, sin perjuicio de su consignación ante la autoridad correspondiente;
29. Mostrar un comportamiento discriminatorio en perjuicio de personas en razón de su sexo, preferencia sexual, raza, condición física, edad, nacionalidad, condición social, económica, religiosa o étnica;
30. Obligar por cualquier medio a sus subalternos a la entrega de dinero o cualquier otro tipo de dádivas;
31. Revelar asuntos secretos o información reservada de los que tenga conocimiento en razón de su empleo, cargo o comisión;
32. Dañar o utilizar de forma negligente el armamento que se le proporcione para la presentación del servicio;
33. Omitir el aviso inmediato a la autoridad municipal correspondiente de la existencia de lotes baldíos que sean propicios para la comisión de actividades ilícitas y que hayan sido detectados por la vigilancia de calles y vías públicas o por denuncia ciudadana, y
34. Las demás que establezcan la Ley General, la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 169.-** Las sanciones que serán aplicables al Elemento Policial infractor son:

1. **Amonestación**, es el correctivo disciplinario por el cual se advierte al elemento, sobre la acción u omisión indebida en la que incurrió en el ejercicio de sus funciones;

Se le informa al elemento sobre las consecuencias de su infracción, además de exhortarlo a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia; se le apercibe de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor.

La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable responsable, en público o en privado.

Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación pública o privada cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

1. **Arresto**, es el correctivo disciplinario que se impone a los elementos de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina y demás disposiciones normativas aplicables.

Los arrestos pueden ser:

* 1. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su sector y turno para concluirlo, o
  2. Dentro de las actividades que le imponga el Superior Jerárquico.

1. **Suspensión**, consiste en la separación temporal del encargo con la percepción salarial mínima vital por el tiempo que este dure, y de conformidad con lo previsto por el Reglamento de la Comisión.

Sus causales, además de las contenidas en la Ley General, la Ley y las demás disposiciones jurídicas en la materia, las siguientes:

* 1. No videograbar su interacción con la cámara corporal asignada, en los casos previstos en la normatividad aplicable, en su primera ocasión será sancionable con quince días de suspensión;
  2. No videograbar su interacción con la cámara corporal asignada, en los casos previstos en la normatividad aplicable, en su segunda ocasión será sancionable con treinta días de suspensión;
  3. No dar aviso a través de la radiofrecuencia asignada, a la Dirección del Centro de Comando, Control, Cómputo y Comunicación, sobre su interacción en casos de incidentes o contacto con ciudadanos, en su primera ocasión será sancionable con treinta días de suspensión y aumentará según se reincida en la conducta; y
  4. Acudir a la atención de incidentes sin haber recibido la instrucción vía radiofrecuencia de modo que sea comprobable en bitácora, será sancionable con quince días de suspensión y aumentará según se reincida en la conducta.

1. **Remoción,** es la terminación de la relación administrativa por incumplimiento a los requisitos de permanencia.
2. **Remoción por faltas al Régimen Disciplinario,** y sus causales serán:
   1. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
   2. Cometer actos inmorales durante su jornada;
   3. Firmar por otro elemento las asistencias o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
   4. Revelar sin autorización información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la corporación o la integridad física de cualquier persona;
   5. Introducir, poseer o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, o narcóticos;
   6. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
   7. Sustraer u ocultar material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
   8. Causar daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
   9. Incitar a sus compañeros a no cumplir con las ordenes de sus superiores;
   10. Reiteradamente No realizar la videograbación de su interacción con la cámara corporal asignada, en los casos previstos en la normatividad aplicable;
   11. Reiteradamente omitir dar aviso a través de la radiofrecuencia asignada, a la Dirección del Centro de Control, Comando, Comunicaciones e Inteligencia, sobre su interacción en casos de incidentes o contacto con ciudadanos;
   12. Reiteradamente acudir a la atención de incidentes sin haber recibido la instrucción vía radiofrecuencia de modo que sea comprobable en bitácora; y
   13. Entendiendo como conducta reiterada, incurrir en más de dos ocasiones en ello.

**Artículo 170.-** Las sanciones de amonestación y arresto serán aplicados por el Titular de la Secretaría en el ejercicio de sus facultades. Y los procesos de remoción y por incumplimiento al régimen disciplinario, se impondrán mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las disposiciones aplicables.

La ejecución de sanciones que efectué la Comisión, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

**SECCIÓN II**

**DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN**

**Artículo 171.-** El Cadete o Policía promoverá el recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. El Cadete o Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
2. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional;
3. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el cadete o policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
4. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
5. La comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el cadete o policía, ordenando el desahogo de estas dentro del plazo de cinco días hábiles, y vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de treinta días hábiles.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se abroga el **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD**

**MUNICIPAL DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha el 06 de julio de 2018.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, se seguirán conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

**CUARTO.-** Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

**LIC. RAÚL CANTÚ DE LA GARZA PRESIDENTE MUNICIPAL**

|  |  |
| --- | --- |
| **C. SANDRA CECILIA ESCOBEDO GUAJARDO**  **SÍNDICA SEGUNDA** | **C. LUISA M. ORTEGA ÁLVAREZ SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO** |

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y en cumplimiento con el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento de fecha 28 de febrero de 2024. Doy fe.

Las firmas que anteceden corresponden a el acuerdo de aprobación para expedir El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Salinas Victoria, Nuevo León, en 51 fojas útiles - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - -- - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - -- - - -- - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - ---- - - -- - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -